

LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1. Declárase de prioridad nacional la construcción y uso comunitario de atajados, como una alternativa técnica, económica, ecológica y sostenible de acceso al agua con fines productivo-agropecuarios y para generar impactos positivos en el entorno ambiental y mejorar las condiciones de vida de las familias campesinas e indígenas.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios del Agua y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, el Servicio Nacional de Riego y los Servicios Departamentales de Riego, en coordinación con Prefecturas, y éstas en coordinación con Gobiernos Municipales, elaborarán estrategias de promoción para la construcción y uso de atajados y cosecha de agua con fines productivo-agropecuarios.

ARTICULO 3. Se encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente y del Agua, el Servicio Nacional de Riego y los Servicios Departamentales de Riego, gestionar recursos internos y externos, para ejecutar proyectos y programas de construcción de atajados y cosecha de agua.

ARTICULO 4. Las Prefecturas Departamentales y los Gobiernos Municipales deben incorporar en sus PDD`s, PDM`s y POA`s, programas y proyectos de construcción de atajados y cosecha de aguas, tanto a nivel provincial como departamental, priorizando los proyectos concurrentes.

ARTICULO 5. Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley, los Ministerios del Agua, de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente; de Planificación del Desarrollo; Prefecturas Departamentales y Gobiernos Municipales.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez , Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hernando Larrazábal Córdova, Abel Mamani Marca, Hugo Salvatierra Gutiérrez.